

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36549
- Código de verificación: 24561276778
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-079 SEG. N° 16

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/03/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-212

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Huape Sector B, Región de Los Ríos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huape, mediante ingreso SUBPESCA N° E-AMERB-2026-014 de fecha 15 de enero de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-079, de fecha 23 de febrero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 531 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.131 de 2002, N° 3.415 de 2003, N° 21 de 2005, N° 1.235 de 2006, N° 739 de 2007, N° 1.352 de 2008, N° 2.284 de 2009, N° 1.546 de 2010, N° 1.957 de 2011, N° 2.187 de 2012, N° 271 de 2013, N° 1.465 de 2014, N° 1.298 de 2015, N° 14, N° 524 y N° 3.697, todas de 2016, N° 1.573 y N° 2.173, ambas de 2017, N° 2.950 de 2018, N° 2.731 de 2019 y N° E-2022-225 de 2022 y N° E-2024-210 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de la Araucanía y Los Ríos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-210 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Huape Sector B, Región de Los Ríos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huape, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso SUBPESCA N° E-AMERB-2026-014 de fecha 15 de enero de 2026, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2026-079, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.415 de 2003, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales al recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 3.415 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.352 de 2008, N° 1465 de 2014, N° 14 de 2016, N° 1.573 de 2017, N° 2.950 de 2018, N° 2.731 de 2019, N° E-2022-225 de 2022 y N° E-2024-210 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Huape Sector B, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro palo **Lessonia trabeculata**, b) lapa mañihue **Fissurella nigra**, c) loco **Concholepas concholepas** y d) luga negra **Sarcothalia crispata**”.

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Huape Sector B, Región de Los Ríos**, ya individualizada, por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Huape, R.U.T. N° 72.466.900-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 780, de fecha 18 de diciembre de 2001, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones edisondiazperez@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-079, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Lapa mañihue Fissurella nigra	67.565	7.000	41.405	5.000
Loco Concholepas concholepas	33.000	8.353	60.000	15.367

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 1.100.000 kilogramos el primer y el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.
Luga negra <i>Sarcothalia crispata</i>	- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides). - Talla mínima de fronda de 20 centímetros. - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre. - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas. - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-079, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-079, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**